

**SESIÓN DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MICHOACÁN
27 DE JUNIO DE 2019
ACTA NO. TEEM-SGA-019/2019**

En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las once horas con treinta minutos, del veintisiete de junio de dos mil diecinueve, con fundamento en los artículos 63 del Código Electoral del Estado, y 6, fracciones XVI y XXVIII del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán; en el inmueble que ocupa el Tribunal Electoral del Estado, sito en la calle Coronel Amado Camacho, número 294, colonia Chapultepec Oriente, se reunieron la y los Magistrados integrantes del Pleno, Ignacio Hurtado Gómez, José René Olivos Campos, Salvador Alejandro Pérez Contreras y Yolanda Camacho Ochoa, esta última en su calidad de Presidenta Suplente del Tribunal Electoral del Estado, con el Secretario General de Acuerdos, Arturo Alejandro Bribiesca Gil, para celebrar sesión pública.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA SUPLENTE YOLANDA CAMACHO OCHOA.- (Golpe de Mallette). Buenos días tengan todas y todos. Da inicio la sesión pública del Tribunal Electoral del Estado, convocada para esta fecha.-----

Secretario General de Acuerdos, por favor verifique el quórum legal para sesionar y dé cuenta con la propuesta del orden del día.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta, me permito informarle que se encuentran presentes cuatro de los cinco integrantes del Pleno de este órgano jurisdiccional, por lo que existe quórum legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán plenamente válidas.-----

Por otra parte, el orden del día propuesto para esta sesión, es el siguiente:-----

Primero. Proyecto de sentencia de los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-025/2019 y TEEM-JDC-026/2019, promovidos por Miguel Ángel Peraldi Sotelo.

Segundo. Proyecto de resolución del Incidente de Incumplimiento de sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-152/2018, promovido por Juan Carlos Nicolás Arriaga y otros.

Tercero. Proyecto de sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-015/2019, promovido por Roberto Villegas Núñez y otros.

Cuarto. Proyecto de sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-027/2019, promovido por Miguel Ángel Peraldi Sotelo; y,

Quinto. Proyecto de sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-037/2019, promovido por Antonio Melgarejo Rivera y otro.

Magistrada, Magistrados, son los asuntos enlistados.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA SUPLENTE YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Gracias Secretario General. Magistrados, está a su consideración la propuesta del orden del día. Si no hay intervenciones, se somete para su aprobación en votación económica, por lo que quienes estén por la afirmativa favor de manifestarlo de la forma acostumbrada. Se aprueba por unanimidad.-----

Secretario, por favor inicie con el desahogo de la sesión.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Presidenta. El primer punto enlistado, corresponde al proyecto de sentencia de los juicios ciudadanos 25 y 26 de este año.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA SUPLENTE YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Licenciado Sergio Giovanni Pacheco Franco, por favor sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia circulado por la ponencia a mi cargo.-----

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA.- Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistrados.-----

Doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio citado, promovido por Miguel Ángel Peraldi Sotelo, en cuanto Síndico de Lázaro Cárdenas, en contra de los puntos de acuerdo 48-SC-17/2019 y 55/SC/19/2019, de las actas de Sesiones de Cabildo, celebradas el quince y veintiocho de abril, respectivamente.-----

En dichos actos impugnados, el Ayuntamiento aprobó la expedición de un poder general para pleitos y cobranzas a favor de Francisco Alberto Rangel Salgado, primeramente para ser protocolizado ante Notario Público a través del Síndico y ante la omisión de realizarlo, después lo hizo para que se realizara por conducto de la Presidenta Municipal; hechos que en concepto del promovente, vulneraron su derecho político-electoral de ser votado, en la vertiente del ejercicio del cargo. ---

A juicio de ponencia, se propone establecer la incompetencia de este Tribunal, porque la controversia planteada se traduce en la forma y alcance de la representatividad legal con que cuenta el Síndico Municipal.-----

Ello se estima así, pues tal y como la Sala Superior lo ha establecido, cuando la materia de la impugnación se relaciona única y exclusivamente con la forma o alcances del ejercicio de la función pública, se debe considerar que ello escapa al ámbito del Derecho Electoral, por incidir únicamente en el del Derecho Municipal.-

De ahí, que los actos relativos a la organización de los ayuntamientos que no constituyan un impedimento para el ejercicio del cargo, no pueden ser objeto de control mediante el juicio ciudadano, ya que son actos estrictamente relacionados con la auto-organización de la autoridad administrativa municipal, y por lo tanto la materia no se relaciona con el ámbito electoral.-----

Es la cuenta Magistrada, Magistrados.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA SUPLENTE YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Gracias licenciado Pacheco Franco. Magistrados a su consideración el proyecto de la cuenta. Al no existir las intervenciones, Secretario por favor tome la votación. --

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Sí Presidenta.-----

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- A favor.-----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Con la propuesta.-----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- De acuerdo con el proyecto. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA SUPLENTE YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Es mi consulta. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidenta, le informo que el proyecto de sentencia se aprueba por unanimidad de los Magistrados presentes. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE OMERO VALDOVINOS MERCADO.- En consecuencia, en los juicios ciudadanos 25 y 26 de 2019, el Pleno resuelve: -----

Primero. Se acumula el expediente TEEM-JDC-026/2019 al diverso TEEM-JDC-025/2019. En consecuencia, glósese copia certificada de la presente resolución a los autos del expediente acumulado. -----

Segundo. Este Tribunal es incompetente materialmente para resolver la materia de la litis planteada. -----

Tercero. Se dejan a salvo los derechos del promovente, para que, de así considerarlo, los haga valer por la vía y términos que estime conducentes. -----

Secretario General, continúe con la sesión por favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Sí Presidenta. Toda vez que los puntos segundo, tercero y cuarto del orden del día corresponden a proyectos de resolución de una misma ponencia, se dará cuenta conjunta de éstos, siendo los relativos al incidente de incumplimiento de sentencia del juicio ciudadano 152 de 2018 y de los juicios ciudadanos 15 y 27, ambos de este año. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA SUPLENTE YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Licenciado Víctor Hugo Arroyo Sandoval, por favor dé cuenta con los proyectos de resolución circulados por la ponencia del Magistrado Ignacio Hurtado Gómez, iniciando con el relativo al incidente de incumplimiento de sentencia del juicio ciudadano 152 de 2018. -----

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA.- Con su autorización Magistrada Presidenta y señores Magistrados. -----

Doy cuenta en relación al asunto antes señalado, en el cual la cuestión jurídica a resolver se centra, únicamente, en determinar si la Comunidad de Comachuén recibió de manera completa, los recursos económicos que le corresponden por los meses de marzo y abril del dos mil diecinueve; ya que respecto de los meses de septiembre del dos mil dieciocho a febrero de este año, dicha comunidad aceptó de manera expresa que sí le fueron pagados los recursos respectivos. -----

Al respecto, del análisis realizado a las pruebas que obran en autos, se acreditó que existe una discrepancia entre las cantidades que fueron entregadas a esa Comunidad, en los meses de marzo y abril, y las que ésta refiere debieron entregársele. -----

Por lo cual, a fin de no trasgredir los derechos a la autodeterminación, autonomía y autogobierno, vinculados con el de participación política de la Comunidad de Comachuén, sino por el contrario, con el objeto de garantizar la entrega efectiva de los recursos económicos que le corresponden; y tomando en consideración que el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán no cuenta con las atribuciones legales y técnicas para ejecutar acciones relacionadas directamente con la determinación y cálculo de tales recursos, por ser éstos parte del patrimonio de los municipios; se

propone ordenar al Ayuntamiento de Nahuatzen que organice y lleve a cabo, en el plazo de diez días hábiles, una reunión de trabajo con los integrantes del Concejo Comunal de Comachuén y, en su caso, de estimarlo conveniente, solicite el apoyo de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado; para el único efecto de determinar el monto exacto de los recursos económicos que proporcionalmente correspondieron a esa comunidad, en los meses de marzo y abril del dos mil diecinueve, y en caso de resultar algún saldo se realice el ajuste respectivo.-----

En consecuencia, se propone tener parcialmente fundado el incidente de inejecución.-----

Es la cuenta Magistrada y Magistrados.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA SUPLENTE YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Gracias Licenciado Arroyo Sandoval. Magistrados, a su consideración el proyecto de la cuenta.-----

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Sí gracias Presidenta. Nada más hacer una precisión, para los efectos de los puntos resolutiveos que en su caso ahorita se leerían, en el segundo, se tendría también por cumplido por lo que ve a lo que se ordenó a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, que no se alcanzó a reflejar en lo que le pasamos a usted, pero esa es la propuesta que también se tenga por cumplido lo ordenado a la Secretaria General en el juicio principal. Gracias Magistrada.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA SUPLENTE YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Gracias Magistrado.-----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Hay una precisión en la cuenta que acaba de rendir aquí el Secretario, me parece que la propuesta del proyecto se precisa que en el incidente de incumplimiento se tiene por parcialmente cumplido, no es infundado, ahí se precisó otro aspecto muy distinto.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA SUPLENTE YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Adelante Magistrado.-----

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Si efectivamente, en sintonía con lo que comenta el Doctor René, efectivamente la propuesta es tenerla por parcialmente cumplida, porque cumplió Finanzas, cumplió Sistema Michoacano, cumplió la Secretaría General, está acreditado que una parte de los recursos se le entregaron, pero, quedaba pendiente ahí un tema, que es el que tendrán ellos que sentarse a revisar lo correspondiente a los meses de marzo y abril. Gracias.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA SUPLENTE YOLANDA CAMACHO OCHOA.- ¿Alguien más?-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidenta, Magistrados se somete en votación nominal si aprueban la resolución del Incidente de Incumplimiento del juicio ciudadano 152 de 2018.-----

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Es nuestra consulta.-----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- A favor.-----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- De acuerdo con el proyecto.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA SUPLENTE YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidenta, le informo que el proyecto de resolución se aprueba por unanimidad de los votos presentes, con las observaciones hechas por el Magistrado. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA SUPLENTE YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Gracias. En consecuencia, en el Incidente de Incumplimiento de sentencia del juicio ciudadano 152 de 2018, este Pleno resuelve: -----

Primero. Se declara parcialmente cumplida la sentencia de veintiocho de agosto de dos mil dieciocho. -----

Segundo. Se tiene a la Secretaría de Finanzas, a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, y al Sistema Michoacano de Radio y Televisión cumpliendo con la sentencia referida, en los términos indicados en esta resolución; así como al Ayuntamiento de Nahuatzen, respecto de la entrega de recursos a la Comunidad de Comachuén relativos a los meses de septiembre de dos mil dieciocho a febrero de dos mil diecinueve. -----

Tercero. Se ordena al Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán, llevar a cabo la reunión de trabajo ordenada, en el plazo y bajo las directrices indicadas en esta resolución. -----

Cuarto. Se dejan a salvo los derechos de la Comunidad de Comachuén, respecto del resultando de la reunión de trabajo aludida, para que de considerarlo conveniente a sus intereses los haga valer conforme a derecho. -----

Quinto. Se vincula al Sistema Michoacano de Radio y Televisión, para que una vez notificado el resumen oficial y los puntos resolutivos de esta resolución, así como traducido y en grabación, lo difundan en un plazo de tres días naturales a los integrantes de la Comunidad de Comachuén. -----

Secretario, por favor ahora dé cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano 15 de este año. -----

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA.- Por lo que ve al juicio ciudadano promovido por integrantes de la Comisión de Diálogo y Gestión de la comunidad indígena de Nahuatzen, a fin de impugnar el acuerdo emitido por la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígena del Instituto Electoral de Michoacán, en el que se decretó improcedente su solicitud de coordinar el proceso de renovación y elección del Consejo Ciudadano Indígena de dicha comunidad.-----

En el proyecto se propone primeramente sobreseer la demanda por lo que respecta a Luis Manuel Valverde Zúñiga, al no aparecer en la misma su firma, o algún signo que haga manifiesta su voluntad de comparecer conjuntamente con los demás que sí la suscribieron. -----

En tanto que, en relación a los agravios, los relativos a que la responsable dejó de atender el derecho de autodeterminación, autonomía y autogobierno de que gozan los pueblos y comunidades indígenas, al pasar por alto la determinación de su máxima autoridad en cuanto a la renovación de los integrantes de su Consejo Indígena, y al someterla a la voluntad del propio Consejo; se propone calificar de infundados. -----

Lo anterior, ya que la responsable en ningún momento demeritó o desconoció el consenso de la Asamblea General de renovar a los integrantes del Consejo Indígena, sino por el contrario, lo que hace, es privilegiar los derechos y el sistema

consuetudinario de la comunidad, al advertir la existencia de un conflicto interno que, desde su perspectiva, debería resolver en primera instancia bajo los mecanismos internos de toma de decisiones que adoptara a su interior la propia comunidad por conducto de sus autoridades tradicionales; argumentos que además, no fueron atacados por los promoventes. -----

Ahora, en relación al agravio que hacen valer en el sentido de que no se estimó, que previo a recurrir a la responsable se agotaron los mecanismos internos que se tienen establecidos por la comunidad, como lo fueron las diversas asambleas generales; de igual forma se propone infundado; ya que los mecanismos a que se refirió la responsable son en cuanto a que al existir un conflicto intracomunitario, que es lo que evidenciaron todas esas asambleas, resultaba necesario determinar de manera previa los mecanismos internos de renovación y elección del Consejo Indígena. -----

Seguidamente, por lo que ve al agravio relativo a que la responsable no podía exigir requisitos de validez a un acta de asamblea comunal, como lo era el de notificar a los integrantes del Consejo Indígena, cuando fue la propia comunidad la que está validando su contenido; se propone calificar también de infundado, ya que este tipo de actos, como lo ha señalado la Sala Superior, con independencia de que lo valide o no una asamblea general, requieren salvaguardar el derecho de garantía de audiencia de la autoridad que se pretende destituir a fin de que se pueda participar y manifestar en la asamblea correspondiente. -----

Por último, se propone calificar de inoperante el agravio consistente en que se vulneraron los derechos de la Asamblea, por el desconocimiento de los mecanismos, formas y procedimientos que son utilizados por la comunidad; ya que dichos argumentos resultan genéricos e insuficientes para poder llegar a hacer un pronunciamiento al respecto, pues no se desprende una expresión que permita advertir a qué mecanismos, formas o procedimientos se refieren. En ese sentido al estimarse infundados e inoperante los motivos de disenso, se propone confirmar el acuerdo combatido. -----

Sin embargo, al advertirse una problemática social y política que se viene suscitando al interior de la comunidad de Nahuatzen, al ser los conflictos en la comunidad cada vez más constantes, además de advertirse que dicha comunidad no cuenta con reglamentos, manuales, bandos o disposiciones legales internas, que regulen el ejercicio de atribuciones de la autoridad tradicional, ni tampoco de otros que establezcan las bases para su gobierno, integración, organización y funcionamiento, todo ello, en relación con su sistema normativo, no obstante que desde el dos mil quince la Asamblea General mandató su creación, y que además, el Consejo Indígena no ha dado trámite alguno al escrito de la Comisión de Diálogo de veinticinco de febrero, el cual le fuera remitido por la responsable para que fuera atendido por ésta, que a fin de privilegiar los derechos de los propios integrantes de la comunidad en cuanto a la forma y términos de su participación política para integrar las autoridades tradicionales, se propone vincular al Consejo Ciudadano Indígena, para que dentro del plazo de veinte días naturales emita una convocatoria a una Asamblea General Comunitaria, cuyo objeto será proponer y en su caso aprobar la normativa correspondiente, así como para atender el escrito de veinticinco de febrero del año en curso, que le fuere remitido por la Comisión Electoral para su atención. -----

Es la cuenta Magistrados. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA SUPLENTE YOLANDA CAMACHO OCHOA.-
Gracias licenciado Arroyo Sandoval, Magistrados, a su consideración el proyecto

de la cuenta. Al no existir intervenciones, Secretario General, por favor tome la votación. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Magistrada. -----

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- También es nuestra consulta. ----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- A favor. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- De acuerdo con el proyecto. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA SUPLENTE YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidenta, le informo que el proyecto de sentencia se aprueba por unanimidad de los Magistrados presentes. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA SUPLENTE YOLANDA CAMACHO OCHOA.- En consecuencia, en el juicio ciudadano 15 de 2019, este Pleno resuelve: -----

Primero. Se sobresee en el presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano respecto de Luis Manuel Valverde Zúñiga en los términos precisados en esta sentencia. -----

Segundo. Se confirma el acuerdo IEM-CEAPI-06/2019, emitido por la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán.

Tercero. Se vincula al Consejo Ciudadano Indígena a fin de que en un plazo no mayor de veinte días naturales convoque a la comunidad a Asamblea General, a efecto de que se determine sobre el escrito de veinticinco de febrero del año en curso, que le fuera remitido por la Comisión Electoral del Instituto Electoral de Michoacán, así como para que proponga y, en su caso, se apruebe la normativa correspondiente que le fue mandatada crear desde la sesión de asamblea general de siete de septiembre de dos mil quince; asamblea general que además deberá llevarse a cabo en un plazo no mayor a siete días posteriores a la emisión de la convocatoria. -----

Cuarto. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, para que certifique el resumen y los puntos resolutiveos de esta sentencia, así como para que realice las gestiones necesarias a fin de que un perito certificado efectúe su traducción a la lengua purépecha. -----

Quinto. Se vincula al Sistema Michoacano de Radio y Televisión y al Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán, para que una vez notificado el resumen oficial y los puntos resolutiveos de esta sentencia, así como traducido y en grabación, lo difundan a los integrantes de la comunidad de Nahuatzen, Michoacán; en la forma y términos señalados en el apartado correspondiente. -----

Finalmente, Secretario, sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano 27 de esta anualidad. -----

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA.- En relación con la cuenta correspondiente al proyecto de sentencia del juicio ciudadano 27 de este año, a través del cual el Síndico del Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán, controvierte el acuerdo 60 SC-20/2019, emitido por los integrantes del referido Ayuntamiento en sesión ordinaria de siete de mayo, en el cual se le instruyó por mayoría para que en lo sucesivo omitiera celebrar convenios dentro de los litigios

en los cuales represente al Ayuntamiento o al Municipio, sin previa autorización del órgano colegiado de gobierno; en tal sentido, el promovente aduce una afectación a sus derechos político-electorales a ser votado en la vertiente del desempeño del cargo.-----

Al respecto, en el proyecto que se somete a su consideración la ponencia propone declarar fundado el agravio relativo a la falta de fundamentación y motivación por parte de la responsable, ello en virtud de que efectivamente no se expuso fundamento legal ni razones para ello, por lo que faltó a su deber en cuanto autoridad de fundar y motivar su actuar.-----

En razón de lo anterior, se propone revocar la parte conducente del acto impugnado, a efecto de que emita otro debidamente fundado y motivado.-----

Es la cuenta Magistrada Presidenta y señores Magistrados.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA SUPLENTE YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Gracias licenciado Arroyo Sandoval. Magistrados, a su consideración el proyecto de la cuenta. Al no existir intervenciones, Secretario por favor tome la votación. --

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto Magistrada.-----

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Igualmente es nuestra consulta. -

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- A favor.-----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- De acuerdo con el proyecto.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA SUPLENTE YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrada, le informo que el proyecto de sentencia se aprueba por unanimidad.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA SUPLENTE YOLANDA CAMACHO OCHOA.- En consecuencia, en el en el juicio ciudadano 27 de 2019, este Pleno resuelve:-----

Único. Se revoca el acuerdo 60 SC-20/2019 del Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán, contenido en el acta de sesión 20/2019, en la parte conducente a la instrucción dada al Síndico Municipal, para que en lo sucesivo omita celebrar convenios en los litigios en los que representa al Ayuntamiento y/o Municipio sin autorización previa del órgano colegiado de gobierno, a efecto de que funde y motive tal determinación.-----

Secretario General de Acuerdos por favor continúe con la sesión.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto Magistrada. El quinto y último punto del orden del día, corresponde al proyecto de sentencia del juicio ciudadano 37 de este año.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA SUPLENTE YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Licenciado Adrián Hernández Pinedo, por favor dé cuenta con el proyecto de sentencia circulado por la ponencia del Magistrado José René Olivos Campos. --

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA.- Con su autorización Magistrada Presidenta, señores Magistrados.-----

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio previamente identificado, promovido por Antonio Melgarejo Rivera y Miguel Vicente Ochoa, por su propio derecho, en contra del Presidente y Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Charapan, Michoacán, por la omisión de pago de diversas prestaciones derivadas del ejercicio del cargo que desempeñaron en el citado Ayuntamiento, como Síndico y Regidor, respectivamente, durante la administración de 2015 a 2018.-----

En el proyecto que se pone a su consideración, se propone la incompetencia material para resolver la controversia planteada por los actores, toda vez que rebasa el ámbito de la materia electoral que corresponde a las atribuciones de este Tribunal; en atención a que los promoventes acudieron a promover el medio de impugnación, una vez que los cargos para los cuales fueron electos, habían concluido.-----

En relación al tema, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha señalado en los recursos de reconsideración SUP-REC-115/2017 y acumulados, y SUP-REC-135/2017, que las controversias vinculadas con la probable violación al derecho de los servidores públicos de elección popular, de recibir las remuneraciones que en derecho correspondan, no inciden necesariamente en la materia electoral de manera inmediata y directa en los casos en los que demandantes ya no tiene la calidad de servidores públicos, derivada de la conclusión de sus encargos y, por tanto, no deben ser del conocimiento de ese tribunal federal ni de otros tribunales electorales.-----

En razón de lo anterior y dado que se encuentra acreditado en autos que los actores fueron electos como integrantes del Ayuntamiento de referencia para el período que comprendió de 2015 a 2018, como Síndico y Regidor, y que acudieron en calidad de ex funcionarios municipales a impugnar la omisión de pago de diversas prestaciones atribuidas a las responsables, es decir, una vez que esos cargos habían concluido, es que se propone la incompetencia material para conocer de esa controversia, en atención a que su pretensión no puede ser analizada por este Tribunal al escapar de la materia electoral.-----

Es la cuenta Magistrada Presidenta, señores Magistrados.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA SUPLENTE YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Gracias licenciado Hernández Pinedo. Magistrados a su consideración el proyecto de la cuenta. Al no existir intervenciones, Secretario por favor tome la votación.---

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Magistrada Presidenta. --

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- A favor.-----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Es mi consulta.-----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Conforme con el proyecto.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA SUPLENTE YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidenta, le informo que el proyecto de sentencia se aprueba por unanimidad.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA SUPLENTE YOLANDA CAMACHO OCHOA.- En consecuencia, en el juicio ciudadano 37 de 2019, este Pleno resuelve:-----

Primero.- Este Tribunal es incompetente materialmente para conocer y resolver de la controversia planteada por los actores, de conformidad con lo expuesto en el último considerando de la presente sentencia.-----

Segundo.- Se dejan a salvo los derechos tanto de los promoventes como de las responsables, para que, en su caso, los hagan valer en la vía y términos que resulten procedentes.-----

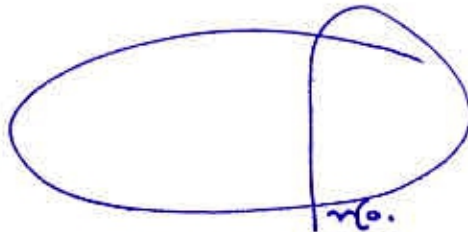
Secretario General, continúe con la sesión, por favor.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrada, le informo que se ha concluido con el orden del día propuesto.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA SUPLENTE YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Magistrados, al no haber más asuntos que tratar, se da por concluida la presente sesión. Gracias a todas y a todos. (Golpe de mallette).-----

Se declaró concluida la sesión siendo las once horas con cincuenta y cuatro minutos del día de su fecha. En cumplimiento a lo previsto en la fracción II, del artículo 69 del Código Electoral del Estado de Michoacán; y 14, fracciones VII y X, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, se levanta la presente acta para los efectos legales procedentes, la cual consta de once páginas. Firman al calce los Magistrados Ignacio Hurtado Gómez, José René Olivos Campos, Salvador Alejandro Pérez Contreras y la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa, esta última en su calidad de Presidenta Suplente del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, ausente el Magistrado Omero Valdovinos Mercado, con el Secretario General de Acuerdos, licenciado Arturo Alejandro Bribiesca Gil, quien autoriza y da fe.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA SUPLENTE



YOLANDA CAMACHO OCHOA

MAGISTRADO



IGNACIO HURTADO GÓMEZ

MAGISTRADO



JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS

MAGISTRADO

**SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ
CONTRERAS**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ARTURO ALEJANDRO BRIBIESCA GIL



**TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS**

El suscrito licenciado Arturo Alejandro Bribiesca Gil, Secretario General de Acuerdos, hago constar que las firmas que obran en la presente página, forman parte del Acta de Sesión de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, identificada bajo el número TEEM-SGA-019/2019, misma que fue levantada con motivo de la sesión pública verificada el jueves 27 de junio de 2019 dos mil diecinueve, y que consta de siete páginas incluida la presente. Doc 76.

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS**



Handwritten text, possibly a signature or name, located in the middle-left area of the page.

Handwritten text at the bottom left of the page, possibly a date or reference number.